

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0436**

**16 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN DARIO BARRERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1569 DEL 07 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **JULIAN DARIO BARRERO**

Dirección de notificación usuario **CL 4N 12 – 70 ALCAZAR**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 16 de Mayo de 2018

Señor:

**JULIAN DARIO BARRERO**

CI 4N 12 – 70 alcazar

Teléfono: 73773594

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1569 DEL 07DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0436 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1569 DEL 07 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 50530”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 1569

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 50530

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor JULIAN DARIO BARRERO, Director de Departamento de TIC Universidad Alexander Von Humboldt en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Manifiesta: "*Comedidamente informo que la facturación del mes de febrero en la cuenta 50530 presenta un sobrecosto, a continuación relaciono el costo histórico de los últimos dos años, se observa en esta factura un consumo de 250 metro cúbicos, lo cual nunca se ha presentado en esta franja de tiempo*"; lo anterior correspondiente al predio ubicado en **ALCAZAR, CL 4N # 12 - 70, identificado con Matrícula 50530.**
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 50530, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente; SURTE LA UNIVERSIDAD ALEXANDER BONHUMBOLT, SE ENCUENTRAS FUGAS EN DOS BAÑOS POR TUBO DE REBOSE, MEDIDOR REGISTRA NORMAL.....SALOMON
4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

5. Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

*"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"*

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."*

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la*

*técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*

6. Que se le informa al peticionario que debe de reparar las fugas de carácter perceptible las cuales generan altos consumos en el predio.
7. Que de conformidad con lo anterior no procede descuento alguno, ya que los consumos frente al número de personas evidencia que todo está normal en el predio sumado a la fuga existente al momento de la visita.
8. Que se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas ya que esto si genera altos consumos en el predio.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al señor JULIAN DARIO BARRERO que se realizó visita al predio ubicado en ALCAZAR, CL 4N # 12 - 70, **identificado con Matrícula 50530**. y se encontró Dos fugas en los baños, por lo cual no precede descuento alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario que debe de reparar la fuga y revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afecta en gran manera la facturación respecto del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor JULIAN DARIO BARRERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**